



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

**Convenio o Acuerdo: MINUSCENTER, S.L.U.**  
**Expediente: 41/01/0075/2026**  
**Fecha: 26/03/2026**  
**Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**  
**Destinatario: ALEJANDRO JOVER ANTONILES**  
**Código 41100341012016.**

VISTO el Acuerdo de Modificación de conceptos salariales (tablas) del Convenio Colectivo de la Empresa MINUSCENTER, S.L.U. (Código 41100341012016).

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-361c-11e4-52c7-b46c-bf61-ad20-a910-ee85  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>  
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 26/03/2026 13:18 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar el Acuerdo de Modificación de conceptos salariales (tablas) del Convenio Colectivo de la Empresa MINUSCENTER, S.L.U. (Código 41100341012016). SEGUNDO.  
- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,  
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ  
AC FNMT Usuarios  
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-361c-11e4-52c7-b46c-bf61-ad20-a910-ee85  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>  
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 26/03/2026 13:18 | NOTAS : F

## REUNIDOS

En Morón de la Frontera, a 31 de enero de 2026.

De una parte, D. FRANCISCO MACHO ROSADO, mayor de edad actuando en nombre y representación de la mercantil MINUSCENTER, S.L., provista de CIF número B-91487868, con domicilio social en Morón de la Frontera (Sevilla), Polígono Industrial La Estación, calle Albéniz, número 5.

De otra parte, en representación de los trabajadores, los delegados de personal, D. ROGELIO TORRES GUERRERO, provisto de DNI número XX.XXX.615-G, D. RAUL TORRES VALVERDE, provisto de DNI número XX.XXX.932-P, D. FERNANDO GARCIA GARCIA, provisto de DNI número XX.XXX.223-E, D. JERONIMO GABRIEL PEREZ ANGEL, provisto de DNI número XX.XXX.180-S, D. YOLANDA MARIA TORRES LÓPEZ, provisto de DNI número XX.XXX.071-T, D. GONZALO NORIEGA SALADO, provisto de DNI número XX.XXX.381-C, D.PEDRO FERNANDEZ JAIME, provisto de DNI número XX.XXX.069-L y D.ANTONIO GALINDO PAZOS, provisto de DNI número XX.XXX.822-S.

## EXPONEN

- I. Reunidos, la empresa y los representantes de los trabajadores, con legitimidad para negociar el convenio colectivo de empresa adoptan los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se acuerda modificar los artículos, 4, 33, 34, 35 y 36 del Convenio Colectivo de MINUSCENTER, S.L., que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. Reglas de concurrencia.

Para aquellas cuestiones que no se regulen expresamente en el presente convenio, se aplicará con carácter supletorio y complementario el XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, o aquél que lo sustituya.

En ningún caso, será aplicable las disposiciones del Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad del Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad en material salarial, que se registró exclusivamente por el presente convenio de empresa, salvo remisión expresa.

#### Artículo 33. Complemento de nocturnidad.

El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un complemento mensual de nocturnidad, establecido en 2 €/hora. Dicho complemento se abonará de forma proporcional a las horas nocturna trabajadas sobre el total de horas trabajadas en el mes por el trabajador, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en período de vacaciones.

#### Artículo 34. Complemento por trabajo en días festivos.

La cantidad a percibir por el trabajador en concepto de festividad se calculará multiplicando el número de horas mensuales efectivamente trabajadas en jornada festiva por 3,85€.

#### Artículo 35. Revisión de las tablas salariales.

Las partes revisarán las tablas salariales sometidas en todo caso al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Para el año 2026 para todos los trabajadores a jornada completa que cobrando los conceptos salariales de: salario base, complemento N1, complemento N2 y prorrata de pagas extras, no lleguen a un bruto mensual de 1424,5€ se le complementará el bruto hasta llegar a dicha cantidad mediante un plus absorbible/compensable, este plus se podrá absolver o compensar con futuros incrementos de convenio o cualquier cantidad devengada y no pagada, para los trabajadores a tiempo parcial se le aplicará la misma regla proporcional a la jornada que tengan contratada.

#### Artículo 36. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria ordinaria del trabajo respecto del régimen regular jornada establecida en el artículo 39.

Respecto del régimen de jornada irregular establecida en el artículo 43 tendrán la consideración de horas extraordinarias las que en cómputo semanal excedan de las 45 horas reguladas en el citado artículo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso de producción o la atención a los servicios encomendados.

En caso de que no sea posible la compensación por descanso, las horas extraordinarias se retribuirán al valor de 11,88€/hora.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción a la atención de los servicios, y los demás supuestos de fuerza mayor que vengan exigidos por la necesidad de reparar siniestros u otras análogos cuya no realización origine evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en casos de pérdida de materias primas.

3. De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto 1368/1935, se prohíbe la realización de horas extraordinarias al personal con discapacidad, salvo en los casos excepcionales recogidos en dicha norma o en otra que la sustituya en el futuro.
4. La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número y causas de las horas extraordinarias efectuadas.

**TERCERO.** - Se modifica la table salarial para 2026 que consta como Anexo 2, que quedará como sigue:

Categoría profesional	Salario base (en euros)	CDP N1	CDO N2
<b>II. Mandos Intermedios</b>			
1. Jefe de Administración	1.270,94	116,93	91,51
2. Jefe de Producción	1.270,94	116,93	91,51
3. Adjunto Producción	1.270,94	116,93	91,51
<b>III. Personal Titulado</b>			
1. Personal Titulado grado superior o postgrado	1.379,88	126,95	99,35
2. Trabajador Social	1.379,88	126,95	99,35
3. Terapeuta Ocupacional	1.379,88	126,95	99,35
<b>IV. Personal de Soporte a la actividad Profesional</b>			
1. Técnico integración laboral-selección	1.270,94	116,93	91,51
2. Supervisor de calidad, orientación e integración	1.270,94	116,93	91,51
3. Técnico Comercial	1.027,13	94,50	73,95
<b>V. Personal de producción, administración y servicios</b>			
1. Encargado de grupo o sección	1.270,94	116,93	91,51
2. Operario Multiservicios	1.044,33	99,11	77,56
<b>VI. Persona de Administración</b>			
1. Oficial 1ª. Administración	1.027,13	94,50	73,95
2. Auxiliar de Gestión Administrativa	964,88	88,77	69,47



**CUARTO.** - Los pactos alcanzados mediante el presente pacto surtirán efectos desde su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**QUINTO.** - Amabas partes autorizan y delegan expresamente a D. Alejandro Jover Antoniles para la realización de cuantas actuaciones fuesen necesarias para el registro y publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Y en prueba de conformidad de todas las partes, firman por duplicado en el lugar y fecha indicados.

LA DIRECCIÓN

EL COMITÉ DE EMPRESA

